



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO GUADUAS

j01prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guaduas – Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-00161-00
Demandante: MAGNER ALEJANDRO TORRES SOLANO
Demandado: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En cumplimiento a lo dispuesto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL en auto 371 del 22 de marzo de 2023, en donde resolvió el conflicto de competencia suscitado y consecutivamente se ordeno a este Despacho asumir el conocimiento del presente asunto, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, instaurada por MAGNER ALEJANDRO TORRES SOLANO, para lo cual se dispone:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda LABORAL ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO) instaurada por el señor MAGNER ALEJANDRO TORRES SOLANO a través de apoderado judicial en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, por reunir los requisitos de ley consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: TENGASE al Dr. BERNARDO MAURICIO OSPINA RIVERA, como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado el poder que obra en el plenario.

TERCERO: VINCÚLESE a la organización ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, por sus siglas ASEINPEC, por intermedio de su representante legal y/o presidente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 118 B del CPTSS, para lo cual deberá allegar la prueba de existencia y representación legal y la certificación de la composición de su junta directiva.

CUARTO: NOTIFIQUESE al demandado y a la organización sindical en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2023. Para ello, se deberá correr traslado, haciéndoles entrega de copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes. Así mismo, para que

procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos previstos en la ley.

QUINTO: En consecuencia, y siguiendo los parámetros de los artículos 114 y s.s. del C.P.T. y S.S., notificada personalmente esta providencia tanto al demandado como a la organización sindical, se señala audiencia virtual para día veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), la cual se adelantara a través de la plataforma lifezise.

Notifíquese y Cúmplase

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d741b2ed2e8d03236cce8f61f69cacc74ef49ff2afa9a980bbc83ff23069a1**
Documento generado en 21/06/2023 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>